



| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-135/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.---

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-0135/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día once de junio del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

SEGUNDO.- En fecha cinco de julio año dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

TERCERO.- El nueve de julio del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente

recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha trece de julio del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 485/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día seis de agosto del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por el Presidente Municipal, a saber, L.A.E. Samuel Ezequiel Díaz Soto.

SÉPTIMO.- Por auto del día ocho de agosto del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el de Guadalupe, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“informe si dentro del Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, el Fraccionador se encuentra prestando los servicios de limpieza y vigilancia en términos del artículo 378 Fracción I del Código Urbano del Estado de Zacatecas, remitiendo las constancias que acrediten la prestación o no prestación de dichos servicios.

” [Sic]

El sujeto obligado en fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

[...] De acuerdo al Artículo 378 del Código en mención, el fraccionador se encuentra prestando el servicio de recolección de residuos sólidos en base a convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el pago del consumo de energía eléctrica ante C.F.E. , en cuanto a servicio de vigilancia, estamos enterados que tienen contratado servicio de seguridad por parte de los colonos, por lo que deberán, de acuerdo a los Artículos 250 y 378 fracción III, del citado Código, que indica que en fraccionamientos no municipalizados, el fraccionador podrá repercutir proporcionalmente el costo de los servicios entre los adquirentes de los

lotes previa autorización del Ayuntamiento respectivo y bajo la supervisión de éste.[...]

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“QUE EL SUJETO OBLIGADO, NO REMITE LAS CONSTANCIAS QUE LE FUERON SOLICITADAS AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA SOLICITUD, EN VIRTUD, DE QUE AL REALIZAR LA SOLICITUD SE LE SEÑALÓ QUE INFORMARA SI EL FRACCIONADOR SE ENCONTRABA PRESTANDO LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA Y QUE REMITIERA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITARAN LA PRESTACIÓN O NO DE DICHS SERVICIOS, CUESTIÓN QUE REITERO NO ACONTECIÓ, PUES EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN REMITIR DICHAS CONSTANCIAS, DE AHÍ QUE RESULTE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO POR ENCONTRARSE ACREDITADO QUE EL SUJETO OBLIGADO HACE ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA
” [Sic]

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día seis de agosto del año que transcurre, remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por el Presidente Municipal, en las cuales señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] TERCERO: En relación a la respuesta se confirma, reiterando que en apego al Artículo 378, del Código Urbano del Estado de Zacatecas, cito “El Ayuntamiento podrá convenir con el fraccionador la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el artículo anterior, previa repercusión del pago de estos a los adquirientes de los lotes; para tales efectos, el Ayuntamiento cobrará las cuotas que correspondan, a cuenta del fraccionador, mientras no sea municipalizado el fraccionamiento”, únicamente se convino respecto a prestar el servicio de recolección de basura, mediante Contrato de prestación de servicio suscrito por una parte EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, representado por el LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA, M.G.P. ERIKA DEL COJO ARELLANO Y L.C. JESÚS ARMANDO ORNELAS CEBALLOS, Presidente, Sindico y Tesorero Municipales en funciones al momento de la firma del convenio y por la otra parte PROMOTORA INMOBILIARIA ARAGÓN.

CUARTO: En cuanto a la vigilancia, se tiene conocimiento que el Fraccionador o los colonos o en conjunto, tienen contratada seguridad privada, sin que obre constancia de ello en alguna área de esta Presidencia Municipal.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Así mismo, en este acto nos permitimos ofrecer como pruebas de nuestra parte las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: El oficio de fecha 20 de Julio del presente año, expediente: DSP/ADM/440/2018, suscrito por el Ing. JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ BARRIENTOS, Director de Servicios Públicos Municipales.

DOCUMENTAL PÚBLICA: El oficio de fecha 20 de Julio del presente año, expediente: DSP/ADM/440/2018, suscrito por el Ing. JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ BARRIENTOS, Director de Servicios Públicos Municipales.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Contrato de prestación de servicios suscrito por una parte EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, representado por el LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA, M.G.P. ERIKA DEL COJO ARELLANO Y L.C. JESÚS ARMANDO

ORNELAS CEBALLOS, Presidente, Sindico y Tesorero Municipales en funciones al momento de la firma del convenio y por la otra parte PROMOTORA INMOBILIARIA ARAGÓN.

DOCUMENTAL PRIVADA: Comprobante de transferencia bancaria (BANBAJIO), a favor del MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, realizada por PROMOTORA INMOBILIARIA ARAGÓN S.A DE C.V. [...]

Como se puede observar de las manifestaciones que anteceden, se desprende que el sujeto Obligado ofrece como pruebas el contrato de prestación de servicios suscrito por una parte el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Lic. Guadalupe Flores Mendoza, M.G.P. Erika del Cojo Arellano y L.C. Jesús Armando Ornelas Ceballos, Presidente, Sindico y Tesorero Municipales en funciones al momento de la firma del convenio y por la otra parte Promotora Inmobiliaria Aragón, por lo que este organismo garante considera es la constancia solicitada, respecto a la prestación de servicio de limpia, no obstante, es importante precisar que el documento no es vigente pues del contenido se desprende que su vigencia lo es hasta el 31 de diciembre del 2017, por lo que la solicitud del recurrente no es atendida ya que la solicitud la hace en tiempo presente y el documento enviado corresponde al año inmediato anterior.

Ahora bien, en relación a la constancia del servicio de vigilancia del fraccionamiento villa de Guadalupe etapa villa sur, es de precisar que si este es un fraccionamiento autorizado por el municipio resulta evidente la intervención de la Dirección de Seguridad Pública, toda vez que es la encargada de la vigilancia de conformidad con el artículo 117 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dice:

[...]Artículo 117. La Dirección de Seguridad Pública Municipal desempeñará, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y conservar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública; [...]

Así las cosas, es importante señalar que el ayuntamiento de Guadalupe tiene las atribuciones para realizar las contrataciones y en su caso debe tener en sus archivos el contrato con el tercero a efecto de delegar esa función que por ley le corresponde de conformidad con el numeral 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio, que versa:

[...]Artículo 80. La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...IX. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura del Estado, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; [...]

Ahora bien, en caso de que el fraccionamiento no se encuentre municipalizado, el ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas tiene la obligación de vigilar que el fraccionador preste los servicios de conformidad con el artículo 22 fracción XXXIII del Código Urbano del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

[...] Artículo 22

Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXXIII. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a este Código y la autorización respectiva; [...]

De todo lo anterior se desprende que el derecho de acceso a la información pública no sólo implica dar acceso a un documento que obra en los archivos del sujeto obligado, sino que también es un rendir cuentas, es decir, entregar las constancias de los actos jurídicos, administrativos, presentar argumentos, explicaciones, justificaciones a la sociedad cuando esta realice preguntas en relación a las atribuciones conferidas. Esto con la finalidad de cumplir con los principios de máxima publicidad, legalidad, honradez, eficacia, eficiencia y economía.

Como se puede observar, la información solicitada es de naturaleza pública, según lo establecen los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, entendiéndose por ésta toda la generada, obtenida, adquirida y transformada en posesión de los sujetos obligados la cual será accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a una de las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las

excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En ese sentido, en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad, en consecuencia, este Organismo Colegiado no advierte la imposibilidad física, jurídica ni material para que se otorgue respuesta a la inconforme, toda vez que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas debe asegurar a la sociedad una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, para que de esta manera las personas se encuentren en condiciones de juzgar adecuadamente la acciones implementadas para la recuperación de los recursos públicos, que en gran medida provienen de las contribuciones de los gobernados, caso contrario se transgrediría un derecho fundamental.

En conclusión, se **REVOCA** la respuesta emitida a través de las manifestaciones por parte del sujeto obligado para efecto de que entregue las constancias que acrediten la prestación o no prestación de servicios de limpieza y vigilancia del fraccionamiento villas de Guadalupe, etapa villa sur, en un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución y remita la información a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

La información requerida debe ser enviada a este Organismo Garante en versión pública, en caso de que los documentos contengan información clasificada, con todos los requisitos que para ello exige la normatividad, y con ello estar en condiciones de dar vista con la información remitida al recurrente.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; Código Urbano del Estado de Zacatecas en su artículo 22 fracción XXXIII; la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 80 fracción IX y 117 fracción I; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-135/2018** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Instituto **REVOCA** la respuesta emitida a través de las manifestaciones por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas dentro del expediente **IZAI-RR-135/2018**, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado a través del L.A.E. **SAMUEL EZEQUIEL DÍAZ SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información referente a las constancias que acrediten la prestación o no prestación de servicios de limpieza y vigilancia del fraccionamiento villas de Guadalupe, etapa

villa sur, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación

SEXTO.- Notifíquese a la Recurrente vía PNT y correo electrónico de este Instituto; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

